

Artículo 4.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º, mas los devengos a que se refiere el artículo 5.º, son compensables, en computo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos, Laudos, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de promulgación de este Real Decreto.

Artículo 5.º Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Laudos y disposiciones legales relativas al salario en vigor a la promulgación de este Real Decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar la percepción de los salarios mínimos del artículo 1.º más los devengos economicos del artículo 5.º en cómputo anual.

Artículo 6.º Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma Empresa no exceda de ciento veinte dias percibirán conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1.º la parte proporcional de la retribución de los domingos y los festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias a que como mínimo tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de veintidós dias en cada una de ellas, aplicándose, en consecuencia, los siguientes resultados.

1. Trabajadores mayores de dieciocho años 1.450 pesetas por jornada legal en la actividad.
2. Trabajadores de diecisiete años: 893 pesetas por jornada legal en la actividad.
3. Trabajadores hasta diecisiete años: 567 pesetas por jornada legal en la actividad.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que este artículo se refiere, éstos percibirán conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1.º la parte proporcional de éste, correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos la retribución del período vacacional se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1933.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

JOAQUIN ALMUNIA AMANN

196

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del estado de la Zona Primera de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra el deudor don José María Domínguez Cenzano, por débitos a la Hacienda Pública de 3.430.483 pesetas de principal, 686.098 pesetas de recargo de apremio y 75.000 pesetas de presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 28 de los corrientes de la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor don José María Domínguez Cenzano, según diligencia de embargo de 24 de enero de 1930, procédase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 25 de febrero a las diez horas en esta oficina recaudatoria, y observense en su tramitación las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese al deudor y al depositario y anúnciese por edicto que se publicara en esta Oficina recaudatoria y en la Casa Consistorial así como en el Boletín Oficial de La Rioja, y remítase un ejemplar a Tesorería para su publicación en el Tablon de Anuncios de la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º— Que los bienes se encuentran en poder del depositario don D. Martín Martínez Berceo y expuestos al publico en Santos Ascarza número 41 y Polígono Cantabria "Muebles Alicia Orío", y su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

	Pesetas
1.—Una encuadradora con incisor marca MAGIC Mod. MSW-2660	180.000
2.—Una sierra cinta, marca LLURO 0,7 m. de diámetro con motor de 1,5 HP	15.000
3.—Una cepiladora universal AKMÉNTIA con motor de 1 HP	15.000
4.—Una escuadradora calibrada	150.000
5.—Una escuadradora corriente	35.000
6.—Una máquina regrucadora marca LLURO cos motor 1,5 HP.	15.000
7.—Cuatro talaeros sobre mesetas marca CASALS con motor de 1,40 HP. cada uno	20.000
8.—Tres lijadoras de disco, con motor de 0,25 HP. cada una	12.000
9.—Dos prensas manuales de 2,50 por 1 metro...	50.000
10.—Una maquina ingletadora con motor	9.000
11.—Cuatro máquinas coladoras	8.000
12.—Cuatro taladros con motor de 0,25 HP. cada uno	6.000
13.—Un banco de madera y herramientas	3.000
Mobiliario de oficina	
14.—Una mesa grande de despacho	2.000
15.—Un archivador metálico	3.000
16.—Dos sillas blancas	500
17.—Un sillón tapizado en skay	3.000
18.— Cinco módulos skay claros	8.000
19.—Un cuadro apaisado	3.000
20.—Dos mesas	2.000
21.—Una máquina de escribir Olivetti Modelo Línea 80	10.000
22.—Una máquina de sumar eléctrica Olivetti...	8.000
23.—Un butaca	500
24.—Dos sillas skay	1.000
25.—Un archivador	3.000
TOTAL VALORACION	562.000

2.º— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de la Subasta, fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las respon-